



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

RR.PP-252/127-1
15

Excmo. Sr.

Juzgado núm. 11

Cuartel Palafox.

Ref. al núm. 942

Habiéndose remitido con fecha 29 de Julio ppdo. por este Juzgado a su respetable autoridad Testimonio dimanante del procedimiento seguido contra Antonio Colón Fuster y Julian Conlon Fuster anotado al nº 20-43 por el supuesto de auxilio a la rebelión y no habiéndose recibido el acuse de recibo que se solicitaba para su union a los autos, por dicho motivo ruego a V.E. tenga a bien dar las oportunas órdenes para su remisión y toda vez que el mencionado procedimiento no puede ser trasladado a la Autoridad Judicial de la Región para su archivo según lo tiene ordenado, por la falta del documento que se menciona. Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 10 de Septiembre de 1943.

El Juez Instructor.

Juan Manuel Pérez



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincia de
T E R U E L.

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

Telegrama Postal

SECCION 5ª 3ª

NUMERO 5907 L

I-P Zaragoza 4 de Agosto de 1943

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

Al Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

Remito a V.I. testimonio de sentecia relativo a ANTONIO COLON FUSTEL, a los efectos que estime pertinentes.

De O. de S.E.
EL CORONEL JEFE DEE.M.
P.O.

Octavio Ramirez



NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

TESTIMONIO

DON ELISEO NAVASA SESE, Secretario nombrado para las presentes actuaciones en el Proc.S.O. num. 20-43 instruido contra ANTONIO COLON FUSTER y JULIAN COLON FUSTER, por el presunto delito de auxilio a la rebelion, y del que es Juez Instructor el Capitan de Infanteria DON JUAN MUNTION HERVIAS;

C E R T I F I C O: Que a los folios que a continuacion se citan obran las siguientes actuaciones: Se inicio el presente procedimiento en virtud de atestado instruido por el Puesto de la Guardia Civil de Valdealgorfa (Teruel) contra los encartados y con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.- Al folio 1 declara ANTONIO COLON FUSTER, manifestando que desde 1.933 pertenecia a Izquierda Republicana y posteriormente a la U.G.T. sin desempeñar cargo alguno en ambas organizaciones. Añade asi mismo que iniciado el alzamiento Nacional hizo guardias previsto de escopeta. Que en ocasion de prestar este servicio de guardia en el Arco de San Roque detuvo a Jose Erruz entregandolo al Comité. Intervino en union de otros en la recogida de ornamentos en la Iglesia parroquial de su localidad. Añade a su declaracion que el Sacerdote Dn. Jeronimo Martin Bosque, solicitó del declarante ayuda para poder evadirse a la zona Nacional cotestando que nada podian hacer por el, ignorando quienes intervinieran en su asesinato. Que huyo ante el avance Nacional por no hacerse responsable de actos ejecutados por otros individuos, no habiendo regresado antes por encontrarse en zona ocupada por los alemanes y no poder comunicarse con su familia.- Al folio 2 declara Maria Angela Martin Bosque, manifestando que unicamente puede decir que vio a ANTONIO COLON armado por el pueblo con una escopeta, que un hermano de la deponente religioso le solicito ayuda y evitar que fuera asesinado cotestandole que nada podian hacer por el.- Al mismo folio declara Antonio Gracia Nasarre, diciendo que considero al citado encartado como individuo de mala conducta, perteneciente a Izquierda republicana, que dicho elemento detuvo al vecino Jose Erruz presentandole al Comité revolucionario, que hizo guardias armado, ordenando a los vecinos con intimidacion a que fueran a destruir la Iglesia.- Al mismo folio vuelto declara Cipriano Mora expresandose en el mismo sentido que el anterior.- Al mismo folio declara Antonio Fuster Pellicer, expresandose en el sentido de que el encartado le ordeno se persona se en la Iglesia a quemar las imagenes.- Al folio 3 declara Jose Herruz Moliz, el cual manifiesta que efectivamente el deponente fue detenido por el encartado ANTONIO COLON, ignorando la actuacion delictiva del mismo, toda vez que cuando acaecieron los hechos se encontraba detenido.- Al folio 4 declara JULIAN COLON FUSTER, manifestando que en 1.932 ingreso en izquierda republicana desempeñando por espacio de unos cinco meses el cargo de Vocal en la Junta, que al iniciarse el alzamiento se afilio a la U.G.T. formando por espacios o tres meses en la junta de dicha sindical, que hizo guardias armado, no disparando armas ni deteniendo a persona alguna, que junto con su hermano intervino en la recogida de ornamentos sagrados de la Iglesia, que durante el mandato de los rojos se incauto de la finca propiedad de Dn. Jeronimo Martin no pagando tributo alguno, que no es cierto haya intervenido en ninguna detencion, que se entero de el asesinato del citado sacerdote por mediacion de un sobrino suyo, que ignora quien eran los que intervenian en los asesinatos cometidos y que ante el avance Nacional huyo por miedo a ser detenido marchando a Francia no regresando por el motivo expresado.- Al mismo folio y este vuelto declara Maria Angela Martin Bosque, diciendo que efectivamente el encartado durante el dominio rojo dejo de entregarles la parte proporcional de la finca que trabaja propiedad de la declarante, no pudiendo decir si este intervino en algun hecho delictivo por ignorarlo, y que juntamente con un hermano del citado fue requerido por D. Jeronimo Martin para pedirle ayuda a lo que expresaron que nada podian hacer.- Al folio declara Antonio Gracia Nasarre diciendo que ignora todo cuanto se puede relacionar con la actuacion del sujeto por quien se le pregunta.- Al folio 11 Decreto de la Autoridad Judicial elevando lo presente actuado a procedimiento sumarísimo ordinario, siendole asignado el num. 20-1.943.- A los folios 14 y 15 Certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes de los dos encartados y en los que no constan antecedentes de los mismos.- De los folios 16 a 19 informan la Guardia Civil y Ayuntamiento de Valdealgorfa.

---Valdeolcoba, informando que los encartados eran proa a las ideas pertenecientes a la izquierda republicana. Durante el G.M.N. fueron guardias armados, interviniendo así mismo en la destrucción de la iglesia parroquial e incautación de las fincas propiedad de personas de dichas localidades por las fuerzas nacionales huyeron a Frabasa sin que se pueda saber su actuación.- A los folios 23, 24, 25, 26 y 27 se Errus Molins, Antonio Gracia Masarre, María Angela Martín Bosque, Antonio Fellicer y Cipriano Mora Portoles, se afirman y ratifican en las declaraciones que tienen prestadas.- A los folios 29 y 30 declaran los dos encartados relatando los lugares de su estancia ante la evacuación de su localidad no pudiendo aportar testigos que puedan acreditar las mismas.- A los folios 32 y 33 informa F.A.T. y de las J. C.N.S. de Valdeolcoba en el mismo sentido que las demás localidades.- A los folios 36 y 37 los dos encartados afirman y ratifican en sus anteriores declaraciones.- A los folios 38 y 39 informa la Guardia Civil de Mataró en el sentido de que los encartados durante su estancia como refugiados en dicha localidad se portaron pacíficamente sin conocerseles acto alguno en contra del G.M.N.- Al folio 40 informa la Guardia Civil de Tarrega de ambos encartados.- Al folio 42 declara Juan Ferris manifestando que efectivamente vio a los encartados en Mataró, los cuales le dijeron que uno trabajaba al campo y otro en una almacén de pluitron, que por las conversaciones hechas a ambos se considera desfecta al Alzamiento Nacional.- Al folio 44 declara Cleofe Siurana manifestando que vio a los encartados en Verdú, los cuales manifestaron que trabajan en el campo, ignorando su conducta.- Al folio 45 declara Jose Ma Bosque Siurana, manifestando que como primo hermano que del sacerdote Dn. Jeronimo Bosque le intereso al Julian Colon para que prestara ayuda al referido, contestandole que haria lo que pudiera, no habiendo nada por ayudarle, ignorando si los dos hermanos COLON pudieran tener parte en el asesinato del mismo, aunque cree que pudieron servirle con su mediación.- Al folio 50 informa la Alcaldia de Metro informando que durante el tiempo que estuvieron los encartados refugiados no se distinguieron en ningun acto politico ni social.-

DIPTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.- (Fol. 54).- Excmo. Sr.- Se ha inscrito la presente Causa numero 20-43 para esclarecer la actuación de los procesados ANTONIO COLON FUSTER y JULIAN COLON FUSTER durante el periodo de tiempo.- De las diligencias practicadas en la misma result acreditado que los procesados anteriormente mencionados, de significacion politica izquierdista realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pueden revestir los caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspire las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represion de las responsabilidades criminales contraídas con ocasion del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración, además, que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la privacion del reo, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el numero primero del Artículo 38 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieren sujetos a otras responsabilidades, remision de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial correspondiente y Estadística.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza 13 de Julio de 1.943.- El Auditor.- Firma ilegible.- Hay un sello en tinta violeta que se refiere a Auditoria de Guerra 5ª Region Militar.-

DECRETO AUDITORIAL.- (Fol. 55) En Zaragoza a 24 de Julio de 1.943.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.- Pasen los autos a su Instructor Juez Militar nº 11 de esta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se oponden.- El Capitan General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y su remision por conducto de la autoridad Judicial a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Va Bº
El Juez Instructor.-

El Secretario.-